

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 30
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión: Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor:

Fecha de presentación: 13 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A DONAR A LA SRA. EMELINA MACHICOTE CASTRO, LA CANTIDAD DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$1,695) PARA CUBRIR GASTOS FUNEBRES; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
- 2 “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios para ceder o donar fondos
- 3 públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud,
- 4 educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. De

1 acuerdo con lo que allí se dispone, “[s]olamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes,
2 previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público
3 legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando
4 no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones
5 municipales”.

6 **POR CUANTO:** El referido Artículo establece que, “[t]oda cesión de fondos deberá ser aprobada
7 por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto
8 afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza
9 o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que
10 justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime
11 pertinente la Legislatura para otorgar el donativo”.

12 **POR CUANTO:** El Capítulo XIX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada,
13 conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, contiene el
14 "Reglamento sobre las Normas para Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y
15 a Personas o Jóvenes Indigentes". El Artículo 19.201 de dicho Reglamento, identifica como
16 actividades elegibles el donativo de fondos y/o bienes, a personas naturales indigentes para
17 atender necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes,
18 asistencia en situaciones de emergencias o desastres naturales.

19 **POR CUANTO:** La Sra. Emelina Machicote Castro, solicita ayuda económica para los gastos
20 fúnebres de su hija Nydia Eugenia Rolón Machicote, quien fallecido en Estados Unidos y su
21 cuerpo será trasladado a Puerto Rico. La Funeraria Marcos Arocho será la encargada de este
22 servicio. Actualmente la Sra. Machicote Castro recibe el ingreso del PAN y Seguro Social
23 por lo que no cuenta con los recursos económicos para cubrir todos los gastos relacionados.

24 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
25 **PUERTO RICO:**

1 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”),
2 representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a donar a la Sra. Emelina
3 Machicote Castro la cantidad de mil seiscientos noventa y cinco dólares (\$1,695.00) para cubrir
4 gastos fúnebres de su hija Nydia Eugenia Rolón Machicote. Los fondos provendrán de la partida de
5 Escasos Recursos Económicos 1000-22-3811-0000-2401-0000-0000 bajo la Oficina de Servicios al
6 Ciudadano. El pago se realizará a la entidad que prestó los servicios fúnebres por lo que el cheque
7 que se prepare a esos fines debe ser emitido a nombre de dicha entidad.

8 **Sección 2da.:** La persona que recibe los fondos formalizará el proceso mediante la firma de
9 una carta compromiso sobre el uso del donativo de fondos y/o bienes. Esta someterá evidencia de los
10 gastos incurridos con cargo al donativo de fondos, no más tarde de treinta (30) días después de utilizar
11 el mismo. Toda persona que reciba un donativo y no pueda evidenciar el uso dado a la totalidad del
12 mismo, mediante la presentación de cheques, recibos oficiales o comprobantes de pago, deberá
13 devolver a la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan la cantidad no utilizada o aquella cuyo
14 uso no pueda ser evidenciado. De estimarlo necesario, la Oficina de Servicios al Ciudadano podrá
15 solicitar la evidencia antes mencionada en un periodo menor de tiempo. De no presentar la misma
16 dentro del término señalado, la persona vendrá obligada a devolver en su totalidad al Municipio el
17 donativo otorgado.

18 **Sección 3ra.:** La Oficina de Servicios al Ciudadano tendrá la responsabilidad de verificar
19 que el donativo de fondos y/o bienes se utilice únicamente para atender la necesidad para la cual le
20 fue otorgado. Disponiéndose que la persona que lo recibe, será responsable, además, de recopilar y
21 guardar cualquier evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido.

22 **Sección 4ta.:** La Oficina de Servicios y Responsabilidad Ciudadana notificará a la
23 Legislatura Municipal los donativos que sean concedidos en esta Resolución mediante copia de la
24 Carta Compromiso firmada por los solicitantes a la brevedad posible.

1 **Sección 5ta.:** La codificación de la cuenta identificada en esta Resolución podrá estar sujeta
2 a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales del
3 Municipio de San Juan, más no así las cantidades autorizadas para desembolso.

4 **Sección 6ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere
5 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

6 **Sección 7ma.:** Esta Resolución comenzará regir inmediatamente después de su aprobación.